

INFORME: Señora Juez le informo que dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del auto del 25 de marzo de 2022, la parte demandada interpuso recurso de reposición.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	28 de marzo de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	29,30 y 31 de marzo de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	31 de marzo de 2022

ARBEY MENA BEDOYA

Asistente Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO N.º:	735
RADICADO:	050013110004-2021-00421 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA PÉREZ CASTRILLÓN CC 1.020.441.334
DEMANDADO:	JORGE WBEIMAR MUÑOZ PÉREZ CC 70.519.216
DECISIÓN:	TRASLADO DE REPOSICIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, abogado GABRIEL ÁNGEL COLORADO BUITRAGO, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 28 de marzo de 2022, el despacho dispondrá correr traslado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. POR MEDIO DE ESTE AUTO; para el efecto, se adjunta a esta providencia, así:

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
E.S.D.

REF: PROCESO:	DECLARATIVO-VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE:	LAURA VANESSA PEREZ CASTRILLON
DEMANDADO:	JORGE WBEIMAR MUÑOZ CASTRILLON
RADICACIÓN;	2021-00421-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION

GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, interpongo recurso de reposición contra el auto notificado por estados el 28 de marzo del año en curso, con el fin de que dicha decisión sea revocada.

1. Sostiene el despacho que el suscrito presentó solicitud, sin indicar la fecha de ésta, en el sentido de hacer una aclaración, complementación o ajuste del informe pericial, atención a lo dispuesto por el artículo 277 del Código General del Proceso., respecto de la cual el mismo despacho predica extemporaneidad en su presentación, pero sin indicar la razón de ello. Es decir, no refiere ningún hecho claro que indique la presentación del recurso por fuera del término.
2. También manifiesta el despacho que el informe puesto a consideración no se trata de un dictamen pericial sino de un estudio practicado por el mismo despacho.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

- 1. Respecto de la extemporaneidad.** El informe fue puesto en conocimiento de las partes mediante auto notificado el jueves 24 de febrero de 2022 y la solicitud se presentó el martes primero de marzo del mismo año. Siendo así, el término de ejecutoria comenzó al día

siguiente al de la notificación por estados de la puesta en conocimiento, es decir, dicho término comprendió las fechas 25 (viernes) y 28 (lunes) de febrero y primero (martes) de marzo de 2022. Es decir, el recurso se presentó antes del vencimiento del término de ejecutoria. **Procede el trámite de él, ya que se presentó en el término hábil para ello.**

2. **Respecto de la naturaleza del informe.** Es intrascendente de si el documento puesto en conocimiento

se trata de un dictamen pericial o de un estudio del despacho. De todas maneras, el informe requiere de la claridad de cualquier estudio y eso es lo que esta parte procesal pide. Tanto es así, que el auto de puesta en conocimiento, notificado el 24 de marzo de 2022, se apoyó en el artículo 277 del Código General del Proceso, que a la letra preceptúa:

"Facultades de las partes. Rendido el informe, se dará traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual se podrán solicitar su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados"

SOLICITADOS

Luego, sí procede lo pedido respecto del informe puesto en conocimiento. Ahora, si no procede la aclaración, complementación o ajuste, entonces debe dejarse sin efectos el auto del 24 de febrero, en el que claramente se remitió al artículo 277 del Código General del Proceso

Solicito revocar el auto del 28 de marzo de 2022 y proceder a dar trámite a la solicitud presentada el primero de marzo del mismo año.

Atentamente

GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA
C.C. 71.609.842 de Medellín
T.P. 94.476 del C.S.J.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318 y 319 del C.G.P. A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ